

EL IMPACTO NEGATIVO DEL CREE Y SU INCIDENCIA EN LA EMPRESA

C&C CONSULTORIA EN COMUNICACION SAS

ISIS DAHIANA GONZALEZ SANCHEZ

DIEGO CAMILO JAMAICA MERCHAN

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE POSTGRADOS Y FORMACION CONTINUADA

ESPECIALIZACION GERENCIA TRIBUTARIA

Bogotá D.C, Colombia

2017

**EL IMPACTO NEGATIVO DEL CREE Y SU INCIDENCIA EN LA EMPRESA C&C
CONSULTORIA EN COMUNICACION SAS**

ISIS DAHIANA GONZALEZ SANCHEZ Cód.: 1.104.696.811

DIEGO CAMILO JAMAICA MERCHAN Cód.: 1.014.176.642

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Gerencia Tributaria

Director

MEd Rodrigo Reyes Forero

Nota de Aceptación

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Bogotá D.C., Marzo de 2017

DEDICATORIA

La presente Investigación lo dedicamos a Dios, a nuestras familias, esposos e hijos, siendo nuestros pilares de grandes enseñanzas y los principales protagonistas de este “sueño alcanzado”, igualmente forjar una vez más nuestro camino profesional con la instrucción de la Universidad la Gran Colombia.

ISIS DAHIANA GONZALEZ SANCHEZ

DIEGO CAMILO JAMAICA MERCHAN

AGRADECIMIENTOS

Este proyecto es el resultado del esfuerzo conjunto de todos los que formamos el grupo de trabajo, compañeros de especialización de cada uno me llevo una grata experiencia.

Por esto agradezco a nuestro director Rodrigo Reyes, quien a lo largo de este tiempo ha puesto a prueba sus capacidades y conocimientos en el desarrollo de este proyecto el cual ha finalizado llenando todas nuestras expectativas.

A nuestros profesores a quienes les debo gran parte de mis conocimientos, gracias a su paciencia y enseñanza y finalmente un eterno agradecimiento a esta prestigiosa universidad la cual abrió abre sus puertas a jóvenes como nosotros, preparándonos para un futuro competitivo y formándonos como personas de bien.

ISIS DAHIANA GONZALEZ SANCHEZ

DIEGO CAMILO JAMAICA MERCHAN

CESION DE DERECHOS

Señores:

Universidad La Gran Colombia.

Facultad de Postgrados y Formación continuada.

Ref. Cesión de derechos.

Por medio de la presente me permito ceder los derechos morales del autor o autores, para la consulta parcial o total de la Monografía de grado y la consulta o reproducción parcial o total o de la publicación electrónica del texto completo de trabajo, así como del registro en el catálogo OLIB de la Biblioteca de la Universidad La Gran Colombia.

En constancia firma:

ISIS DAHIANA GONZALEZ SANCHEZ

C.C.1.104.696.811 de Líbano

DIEGO CAMILO JAMAICA MERCHAN

C.C. 1.014.176.642 de Bogotá

Tabla de Contenido

GLOSARIO	9
RESUMEN	11
ABSTRACT	12
INTRODUCCION.....	13
1. ANTECEDENTES	14
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
3. PLANTEAMIENTO DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.....	19
4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	20
4.1. Objetivo General	200
4.2. Objetivos Específicos.....	20
5. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	211
6. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	222
6.1. La sub-línea de investigación.....	222
7. MARCOS DE REFERENCIA	233
7.1. MARCO TEÓRICO.....	233
7.2. MARCO CONCEPTUAL.....	234
7.3. MARCO LEGAL.....	42
8. DISEÑO METODOLÓGICO	46
8.1. Enfoque de la investigación	46
8.2. Tipo de investigación	46
8.3. Instrumentos de la investigación	46
8.4. Técnica de recolección de datos:.....	46
8.5. Fases de la investigación.....	46
9. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	48
9.2. Resultados esperados	49
9.3. Entrevista	50
10. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	53
11. CONCLUSIONES, HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES.....	55
11.1. Hallazgos:	55
11.2. Conclusiones:.....	55

11.3.	Recomendaciones.....	56
12.	BIBLIOGRAFÍA	58

GLOSARIO

CREE: Es el impuesto de la equidad y se creó para garantizar programas sociales fundamentales como el SENA el ICBF y el sistema de salud.

ELUSIÓN DE IMPUESTOS: Hace referencia a las conductas del contribuyente que busca evitar el pago de impuestos utilizando para ello maniobras o estrategias permitidas por la misma ley o por los vacíos de esta. La elusión no es estrictamente ilegal puesto que no se está violando ninguna ley, sino que se está aprovechando mediante una interpretación en ocasiones amañada o caprichosa, situación que es permitida por una ley ambigua o con vacíos.

EVASIÓN DE IMPUESTOS: Hace referencia a las maniobras utilizadas por los contribuyentes para evitar el pago de impuestos violando para ello la ley. En la evasión tributaria simple y llanamente no se cumple con la ley, lo cual indudablemente es ilegal.

IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS: El impuesto sobre la renta y complementarios es un solo gravamen integrado por los impuestos de renta y los complementarios de ganancias ocasionales y de remesas.

El impuesto sobre la renta grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos.

El impuesto sobre la renta es un impuesto de orden nacional, directo y de período. Es de orden nacional, porque tiene cobertura en todo el país y su recaudo está a cargo de la nación (actualmente la función de recaudo se ejerce a través de los bancos y demás entidades financieras

autorizadas). Es directo, porque grava los rendimientos a las rentas del sujeto que responde por su pago ante el Estado. Es de período, como quiera que tiene en cuenta los resultados económicos del sujeto durante un período determinado, en consecuencia, para su cuantificación se requiere establecer la utilidad (renta) generada por el desarrollo de actividades durante un año, enero a diciembre.

PARAFISCALES: Son los aportes que por ley deben realizar mensualmente los empleadores. Estos recursos, que en su totalidad representan el 9% sobre el valor completo de la nómina que pagan mensualmente los empresarios, se discriminan en 3% con destino al ICBF, 2% para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y 4% para las Cajas de Compensación Familiar.

RESUMEN

En esta investigación se examina los objetivos del impuesto para la renta y complementario para la equidad CREE el cual se crea a partir de la ley 1607 del 26 de Diciembre de 2012 al igual que los cambios en concepto de parafiscales y las posibles desventajas en la empresa C&C CONSULTORIA EN COMUNICACION SAS.

Se pretende identificar las diferencias que genero este cambio en los flujos de caja de la empresa C&C CONSULTORIA EN COMUNICACION SAS, pasando a un pago el cual representa un cambio en tanto no grava la nómina sino a las utilidades de le empresa, permitiéndole generar nuevos empleos; Esta implementación beneficia a las empresas que tengan empleados las cuales quedan exoneradas de pagar parafiscales por sus empleados que ganen menos de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes empleos aunque con el agravante del pago anticipado del CREE por medio de la Autorretención.

Podremos ver los principales cambios de las reformas tributarias así como los cambios en los pagos de los parafiscales en las empresas en los últimos años con el fin mirar las variaciones y el impacto financiero, Económico que genera el impuesto para la equidad CREE.

ABSTRACT

This research examines the objectives of income tax and complementary for the equity CREE which is created from the law 1607 of December 26, 2012, as well as the changes in concept of parafiscales and the possible advantages and disadvantages that Professional consulting firms may have.

It is intended to identify the differences that generated this change in the cash flows of companies when passing to a payment which represents a change in not taxing the payroll but the profits of the company, allowing small businesses to generate new jobs; This implementation benefits companies and natural persons who have employees who are exempt from paying parafiscales for their employees who earn less than 10 legal minimum monthly wage in force, although with the aggravation of the advance payment of the CREE by means of the Autorretencion.

We will be able to see the main changes of the tax reforms as well as the changes in the payments of the parafiscales in the companies in the last years in order to look at the variations and the financial impact, Economic that generates the tax for the equity CREE.

INTRODUCCION

La investigación analiza el impacto del CREE en la empresa C&C CONSULTORIA EN COMUNICACION SAS la cual tiene como objeto social los servicios de consultoría profesional, a través del origen y evolución del impuesto sobre la renta y complementarios para la equidad CREE, el cual fue originado mediante una reforma tributaria Ley 1607 de 2012, y debidamente reglamentado mediante el Decreto 1828 de 2013 surgiendo de la premisa de una equidad entre la riqueza y el pago de los impuestos, comprendiendo su finalidad y la afectación a la empresa en mención.

El impuesto del CREE nace como una contribución Empresarial para la Equidad, siendo un impuesto para las personas jurídicas con la finalidad de compensar o redistribuir pagos tributarios exclusivamente los gastos de I.C.B.F., SENA y Salud.

Dicho impuesto es aplicable a las personas jurídicas y/o “sociedades” que declaran impuesto sobre la renta a pagar, teniendo el gobierno la hipótesis de que ayuda a las empresas colombianas respecto a las utilidades y su beneficios a pequeños empresarios, dejando de lado los beneficios creados por la Ley 1429 de 2010 respecto a la progresividad del pago de los parafiscales.

Este impuesto crea un beneficio al bajar la tasa de renta de 33% a un 25%, y una tarifa del CREE del 9% por los tres primeros años y pasando al 8%, es decir, incentiva el recaudo a los empresarios. Con este impacto permitirá crear una posición crítica sobre la venta o desventaja frente a los parafiscales, de manera objetiva y su evolución del impuesto a través de la normatividad.

1. ANTECEDENTES

Los impuestos, nacen con la carta magna, es decir, el precepto constitucional Colombiano, el cual se encuentra plasmado en el artículo 95 numeral 9 que a la letra dice “Son deberes de la persona y del ciudadano (...) 9 Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. (...)”; este financiamiento se realiza a través del recaudo de los tributos, por lo tanto, de los impuestos que germinan de la facultad impositiva del poder público, entre otros, establecer las rentas nacionales, fijar los gastos de la administración, determinar contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales, en los casos y condiciones que establezca la ley.

La facultad impositiva no es absoluta del Congreso de la República, también las pueden decretar el poder ejecutivo con justa justificación, desertando las exenciones de iniciativa legislativa; razón por la cual la obligación tributaria se cualifica como un deber de las personas jurídicas tanto de las personas naturales presentadas por medio de la declaración tributaria.

El impuesto de renta o complementarios grava los ingresos que obtenga el contribuyente en el año que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos.

Nuestro país Colombia constantemente realiza reformas tributarias, siendo el margen aproximado en los últimos 29 años, con fines diferentes, entre otros, complementar, modificar, adicionar, no podremos pasar por el alto el impacto del nuevo tributo creado a partir del 1 de enero de 2013 como aporte de las sociedades y personas jurídicas y asimiladas en beneficio de los

trabajadores, la generación de empleo y la inversión social fines contemplado en los términos de la ley 1607 DE 2012 llamado CREE.

El impuesto del CREE nace como objetivo principal para la generación de empleo y reducción de la desigualdad, logrando la distribución de la carga tributaria de menores ingresos y facilitar la inclusión de la población más vulnerable a la economía formal, siendo constitutivo la obtención de ingresos que sean susceptibles de incrementar el patrimonio de los sujetos pasivos en el año o período gravable.

A través de las reformas tributarias se han perdido o mejor decirlo se perdió el sentido constitucional de los principios de equidad, eficiencia y progresividad creando un sistema complejo, inequitativo e ineficiente, que por el contrario perdieron del fin de ayudar a la generación de empleo y logra la informalidad que incide negativamente en la competitividad del aparato productivo.

Se abre la brecha a un sistema tributario progresivo, siendo proporcional a los ingresos evitando la evasión y elusión tributaria, como se evidencia en el impuesto de renta, los rangos ingresos más bajos tiene la tributación más alta, un ejemplo básico un trabajador de ingresos bajos, que no declara renta, se le descuenta de su salario lo que se conoce como la retención en la fuente, creación de desigualdad tributaria.

Es así, como nace una reforma tributaria del impuesto del CREE precisando la reducción de impuestos en la nómina de los empleados eliminando los aportes parafiscales a las entidades del SENA e ICBF que eran aportes contribuidos por las sociedades y personas naturales empleadoras y por empleados que ganaban en menos de 10 salarios mínimos.

“Suponiendo un alivio tributario generado a través de la contratación de empleados con una nómina inferior a 10 SMLV incentivando su formalización.”

Ahí surge entre nubes del amparo a la reducción de impuestos de nómina el CREE, que no agrava la nómina sino las utilidades de las empresas; exonera las personas naturales que tiene empleados, “las empresas y personas naturales que tengan empleados quedan exoneradas de pagar parafiscales a SENA e ICBF por sus empleados que ganen menos de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes”, a su vez nacen las retenciones por concepto de CREE.

Sustituye los ocho puntos porcentuales de la tarifa del impuesto sobre la renta, el CREE también sustituyen los aportes a seguridad social en salud, parafiscales del ICBF y SENA; sin embargo, se diferencia en que los aportes pagados serian deducibles en la determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta mientras que el impuesto para la equidad no es deducible, aumentando de esa forma la base impositiva y en consecuencia el impuesto.

Por lo tanto, esta reforma tributaria propone desafíos entre los lazos de contribuyente y la administración financiera, dotando el sistema tributario la simplificación de tributos al empresario o la persona natural, creando una cultura tributaria.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Existe obstáculo para la creación de empleo formal, elimina los aportes parafiscales ICBF y SENA, pagados por empresas y personas naturales que ganen menos de diez salarios mínimos, es decir, este cambio que pretende garantizar la sostenibilidad y la independencia financiera del SENA y el ICBF, crea la brecha de desequilibrio o mejor decir aumento de erogaciones tributarias en empresas de servicios que tienen pocos trabajadores e ingresos mayores, como lo es para la empresa C&C CONSULTORIA EN COMUNICACION SAS

EL artículo 20 de la Ley 1607 de 2012, crea y tipifica el impuesto sobre la renta para la equidad CREE, como el aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo, y la inversión social, que inicia sus bases de la idea del período presidencial del (2002-2010) idealizando una reforma tributaria con el fin de instrumentar financieramente políticas reconocidas como la seguridad democrática y la confianza inversionista, favoreciendo al empresario Colombiano y generando empleo, esto debido a la evasión del deber formal de tributar.

Esta reforma tiene un impacto financiero, especialmente en las empresas, pequeñas, que no beneficia sobre la disminución de aportes, sino por el contrario genera un aumento.

A partir del primero de enero de 2013 rige el impuesto de renta para la equidad CREE con una tarifa del 8%, sin embargo, para los años 2013-2015 la tarifa será del 9%, el impuesto de renta y complementarios disminuye su tarifa del 33% al 25%, los aportes parafiscales del SENA y del ICBF del 2% y 3% respectivamente, dejan de liquidarse a partir del 1 de Mayo de 2013 y los

aportes patronales al sistema de seguridad social en salud del 8,5% dejarán de liquidarse a partir del 1 de Enero de 2014, estos cambios en tributación y contribución deben ser estudiados cuidadosamente para conocer la capacidad de respuesta de estas compañías para tomar medidas proactivas y estratégicas.

3. PLANTEAMIENTO DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cuál es el impacto negativo del impuesto del CREE en la empresa de prestación de servicios de consultoría profesional C&C CONSULTORIA EN COMUNICACION SAS en desventaja con los aportes parafiscales?

4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Objetivo General

Establecer mediante un estudio de la Ley 1607 de 2012, cuál es el impacto Negativo y social que se produjo frente a la implementación del impuesto del CREE en la empresa de servicios de consultoría profesional C&C CONSULTORIA EN COMUNICACION SAS.

4.2. Objetivos Específicos

- Analizar la Ley 1607 de 2012 en particular la creación del impuesto del CREE.
- Recopilar tesis, documentos y estudios que contengan conceptos sobre la eliminación de los parafiscales y los posibles impactos con la creación del CREE.
- Determinar el impacto Negativo generado en el pago del impuesto del CREE en la empresa de consultoría profesional en Colombia C&C CONSULTORIA EN COMUNICACION SAS, con la aplicación de la Ley 1429 de 2010.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Actualmente en las empresas de Colombia se está en la obligación de presentar el impuesto anual del CREE el cual se creó con el fin específico de la generación de empleo por parte de las empresas ya que no se debería pagar algunos aportes parafiscales como SENA y ICBF pero se deberá hacer un pago teniendo como base los ingresos de la empresa dentro del periodo fiscal.

Teniendo en cuenta lo anterior podemos asegurar que actualmente la empresa de servicios de consultoría en Colombia C&C CONSULTORIA EN COMUNICACION SAS actualmente está pagando un valor mayor debido a que por su actividad económica no necesita de gran capacidad de personal pero en cambio sus ingresos si pueden ser considerables; en ese caso Esta empresa, podemos decir que en vez de ser beneficioso la reducción de pagos parafiscales se convirtió en un impuesto que puede afectar directamente la utilidad de la empresa al finalizar su periodo fiscal.

Debemos tener en cuenta que todas las empresas deben hacer su presentación y pago del impuesto del CREE sobre sus ingresos y tienen unas deducciones específicas aunque muy similares a las deducciones que aplican a la declaración de renta; al momento de ingresar este nuevo impuesto hubo una reducción pasando del 33% al 25% pero la tarifa del CREE equivale a un 9% quedando en términos generales muy parecido a como se venía manejando; Aunque lo más representativo para esta clase de empresas es que van a tener que pagar un valor mayor al que venían pagando ya que su base será mucho mayor.

6. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Tendencias Contables Contemporáneas: Tomamos esta línea teniendo en cuenta el enfoque tributario de la investigación con el fin de apoyar a las organizaciones en sus presupuestos actuales y evaluar de una manera más concreta los procesos actuales, tendencias contables contemporáneas: Control, gestión y gobernabilidad.

6.1. La sub-línea de investigación.

Control Contable y Pensamiento Contemporáneo: Se toma esta división como Sub-línea de investigación debido a la importancia que el tema tributario tiene dentro de la empresa y sus consecuencias de no tener una planeación bien ejecutada, Control contable y pensamiento a través de las reforma tributarias, creación del CREE.

7. MARCOS DE REFERENCIA

7.1. MARCO TEÓRICO

El gobierno nacional expidió el día 27 de agosto de 2013 un Decreto reglamentario de la ley 1607 de 2012, es el decreto 1828 de agosto de 2013 o reglamentario del Impuesto del CREE, en él se definen quienes son los sujetos pasivos, cual es la base de retención, quienes son los agentes autorretenedores y como se aplica la autorretención y cuáles son las nuevas fechas de pago para lo que resta del año 2013, este decreto deroga por completo la anterior reglamentación del CREE, es decir el decreto 862 de 2013.

Veamos algunas notas y apartes importantes del mismo, el cual empezara a regir plenamente a partir del 1 de septiembre de 2013:

El decreto está compuesto por 8 artículos, De acuerdo al artículo 1° Los sujetos pasivos siguen siendo los mismos que los del decreto 862 de 2013.

De acuerdo al artículo 2° todas los sujetos pasivos deben aplicarse auto retención por el impuesto CREE.

De acuerdo al artículo 3° se da un beneficio de tiempo a todos los contribuyentes por cuanto se corrieron las fechas de declaración y pago del impuesto hasta 18 días más, como vemos en para las declaraciones y pagos del mes octubre las cuales pasaron, para los que le correspondía el día 8, al el día 26 de noviembre. Además existirán dos tipos de calendarios, uno para las empresas que

al año anterior hubiesen tenido ingresos brutos inferiores a 92.000 UVT (declaración cuatrimestral o de cada cuatro meses) y otro para quienes obtuvieron ingresos brutos superiores a esa cantidad y para ellos la declaración seguirá siendo mensual.

De acuerdo al artículo 4° Se determinó que la base de retención para el CREE será la misma que la utilizada para la retención por renta. Definieron también bases especiales para ciertas actividades o sectores económicos.

Y de acuerdo al artículo 8° el decreto 862 de abril de 2013 queda derogado plenamente a partir del día 1° de septiembre de 2013.

CONTRIBUYENTES SUJETOS PASIVOS DEL CREE

Son sujetos pasivos del CREE:

Las sociedades, personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y las sociedades, y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta.

No son sujetos pasivos del CREE:

Las entidades sin ánimo de lucro, las sociedades declaradas como zonas francas a 31 de Diciembre de 2012 o aquellas que a dicha fecha hubieren radicado la respectiva solicitud.

Los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en estas zonas francas, que se encuentren sujetos a la tarifa especial del impuesto sobre la renta del 15% y Quienes no hayan sido previstas en la ley de manera expresa como sujetos pasivos. (Vigencia 27 de agosto de 2013)

AUTORRETENCION:

A partir del 1° de septiembre de 2013 todos los sujetos pasivos del CREE tendrán la calidad de autorretenedores.

Para tal efecto, la autorretención del CREE se liquidará sobre cada pago o abono en cuenta realizado al contribuyente sujeto pasivo de este tributo, de acuerdo con las actividades económicas y sus respectivas tarifas. (Vigencia 1° de septiembre de 2013)

EXONERACIÓN PAGOS DE PARAFISCALES:

Las sociedades, y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y sujetos pasivos del CREE, están exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del SENA (2%), y del ICBF (3%), y a partir del 1 de enero de 2014 estarán exonerados de las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud (8.5%), correspondientes a los trabajadores que devenguen menos de diez (10) S.M.M.L.V. (\$5.895.000 para el año 2012)

Las personas naturales empleadoras están exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al Sena y al ICBF por los empleados que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) S.M.M.L.V. Esto no aplica para las personas naturales que empleen menos de dos (2) trabajadores, las cuales seguirán obligadas al pago de dichos aportes. Para efectos de esta exoneración, los trabajadores a que hace mención este inciso tendrán que estar vinculados con el empleador persona natural mediante contrato laboral, quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales derivadas de dicha vinculación.

Para efectos de la exoneración de que trata el presente artículo, se tendrá en cuenta la totalidad de lo devengado por el trabajador.

Corresponderá al empleador determinar si el monto total efectivamente devengado por cada trabajador en el respectivo mes es inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para determinar si procede la exoneración prevista en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 reglamentada en el presente Decreto.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de fiscalización y control de la Administración Tributaria Nacional y de las demás entidades competentes para constatar la correcta aplicación de las disposiciones legales que rigen las materias previstas en este decreto. (Vigencia 27 de agosto de 2013)

La última reglamentación se incluyó dentro de la ley 1739 de 2014 en su reforma tributaria descrita así:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE):

Base gravable del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE). La base gravable del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) a que se refiere el artículo 20 de la presente ley, se establecerá restando de los ingresos brutos susceptibles de incrementar el patrimonio realizados en el año gravable, las devoluciones rebajas y descuentos y de lo así obtenido se restarán los que correspondan a los ingresos no constitutivos de renta establecidos en los artículos 36, 36-1, 36-2, 36-3, 45, 46-1, 47, 48, 49, 51, 53 del Estatuto Tributario. De los ingresos netos así obtenidos, se restarán el total de los costos susceptibles de disminuir el impuesto sobre la renta de que trata el Libro I del Estatuto Tributario.

También se restarán las deducciones de los artículos 107 a 117, 120 a 124, 126-1, 127-1, 145, 146, 148, 149, 159, 171, 174 y 176 del Estatuto Tributario, siempre que cumplan con los requisitos de los artículos 107 y 108 del Estatuto Tributario, así como las correspondientes a la

depreciación y amortización de inversiones previstas en los artículos 127,128 a 131-1 y 134 a 144 del Estatuto Tributario. Estas deducciones se aplicarán con las limitaciones y restricciones de los artículos 118, 124-1, 124-2, 151 a 155 y 177 a 177-2 del Estatuto Tributario. A lo anterior se le permitirá restar las rentas exentas de que trata la Decisión 578 de la Comunidad Andina y las establecidas en los artículos 4o del Decreto número 841 de 1998, 135 de la Ley 100 de 1993, 16 de la Ley 546 de 1999 modificado por el artículo 81 de la Ley 964 de 2005, 56 de la Ley 546 de 1999. Para efectos de la determinación de la base mencionada en este artículo se excluirán las ganancias ocasionales de que tratan los artículos 300 a 305 del Estatuto Tributario.

Para todos los efectos, la base gravable del CREE no podrá ser inferior al 3% del patrimonio líquido del contribuyente en el último día del año gravable inmediatamente anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 189 y 193 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para los periodos correspondientes a los cinco años gravables 2013 a 2017, se podrán restar de la base gravable del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), las rentas exentas de que trata el artículo 207-2, numeral 9 del Estatuto Tributario".

"Artículo 22-1. Rentas Brutas y Líquidas Especiales. Las rentas brutas especiales previstas en el Capítulo IV, del Título I del Libro primero del Estatuto Tributario, y las Rentas líquidas por recuperación de deducciones, señaladas en los artículos 195 a 199 del Estatuto Tributario serán aplicables para efectos de la determinación del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE)."

COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES.

Las pérdidas fiscales en que incurran los contribuyentes del Impuesto Sobre la renta para la Equidad (CREE) a partir del año gravable 2015, podrán compensarse en este impuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 147 del Estatuto Tributario Nacional".

COMPENSACIÓN DE EXCESO DE BASE MÍNIMA.

El exceso de base mínima de Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) calculada de acuerdo con el inciso 2o del artículo 22 de esta ley sobre la base determinada conforme el inciso 1o del mismo artículo, que se genere a partir del periodo gravable 2015, podrá compensarse con las rentas determinadas conforme al inciso 1o del artículo 22 citado dentro de los cinco (5) años siguientes, reajustado fiscalmente".

"Artículo 22-4. Remisión a las normas del impuesto sobre la renta. Para efectos del Impuesto Sobre la renta para la Equidad (CREE) será aplicable lo previsto en el Capítulo XI del Título I del Libro I, en el artículo 118-1 del Estatuto Tributario Nacional, y en las demás disposiciones previstas en el Impuesto sobre la Renta siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza de dicho impuesto".

DESCUENTO POR IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR.

Las sociedades y entidades nacionales que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) y su sobretasa, cuando sea el caso, y que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) y su sobretasa, cuando sea el caso, el impuesto sobre la renta pagado en el país de origen, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas el siguiente valor:

Donde:

$$\text{Descuento} = \left(\frac{TCREE + STCREE}{TRyC + TCREE + STCREE} \right) * \text{ImpExt}$$

El valor del descuento en ningún caso podrá exceder el monto del impuesto sobre la renta para la equidad (CREE) y su sobretasa, de ser el caso, que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas.

Cuando se trate de dividendos o participaciones provenientes de sociedades domiciliadas en el exterior, habrá lugar a un descuento tributario en el Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) y su sobretasa, de ser el caso, por los impuestos sobre la renta pagados en el exterior, de la siguiente forma:

- a) El valor del descuento equivale al resultado de multiplicar el monto de los dividendos o participaciones por la tarifa del impuesto sobre la renta a la que hayan estado sometidas las utilidades que los generaron multiplicado por la proporción de que trata el literal h) de este inciso;
- b) Cuando la sociedad que reparte los dividendos o participaciones gravados en Colombia haya recibido a su vez dividendos o participaciones de otras sociedades, ubicadas en la misma o en otras jurisdicciones, el valor del descuento equivale al resultado de multiplicar el monto de los dividendos o participaciones percibidos por el contribuyente nacional, por la tarifa a la que hayan estado sometidas las utilidades que los generaron multiplicado por la proporción de que trata el literal h) de este inciso;
- c) Para tener derecho al descuento a que se refiere el literal a) del presente artículo, el contribuyente nacional debe poseer una participación directa en el capital de la sociedad

de la cual recibe los dividendos o participaciones (excluyendo las acciones o participaciones sin derecho a voto). Para el caso del literal b), el contribuyente nacional deberá poseer indirectamente una participación en el capital de la subsidiaria o subsidiarias (excluyendo las acciones o participaciones sin derecho a voto). Las participaciones directas e indirectas señaladas en el presente literal deben corresponder a inversiones que constituyan activos fijos para el contribuyente en Colombia, en todo caso haber sido poseídas por un periodo no inferior a dos años;

- d) Cuando los dividendos o participaciones percibidas por el contribuyente nacional hayan estado gravados en el país de origen el descuento se incrementará en el monto que resulte de multiplicar tal gravamen por la proporción de que trata el literal h) de este inciso;
- e) En ningún caso el descuento a que se refiere este inciso, podrá exceder el monto del Impuesto de Renta para la Equidad (CREE) y su sobretasa, de ser el caso, generado en Colombia por tales dividendos;
- f) Para tener derecho al descuento a que se refieren los literales a), b) y d), el contribuyente deberá probar el pago en cada jurisdicción aportando certificado fiscal del pago del impuesto expedido por la autoridad tributaria respectiva o en su defecto con prueba idónea;
- g) Las reglas aquí previstas para el descuento tributario relacionado con dividendos o participaciones provenientes del exterior serán aplicables a los dividendos o participaciones que se perciban a partir de 1o de enero de 2015, cualquiera que sea el periodo o ejercicio financiero a que correspondan las utilidades que los generaron;
- h) La proporción aplicable al descuento del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) y su sobretasa es la siguiente:

$$\textit{Proporci3n Aplicable} = \left(\frac{\textit{TCREE} + \textit{STCREE}}{\textit{TRyC} + \textit{TCREE} + \textit{STCREE}} \right)$$

Donde:

- TRyC es la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios aplicable al contribuyente por la renta de fuente extranjera.
- TCREE es la tarifa del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) aplicable al contribuyente por la renta de fuente extranjera.
- STCREE es la tarifa de la sobretasa al impuesto sobre la renta para la Equidad CREE aplicable al contribuyente por la renta de fuente extranjera.

PARÁGRAFO 1o. El impuesto sobre la renta pagado en el exterior, podrá ser tratado como descuento en el año gravable en el cual se haya realizado el pago o en cualquiera de los cuatro (4) periodos gravables siguientes. En todo caso, el exceso de impuesto descontable que se trate como descuento en cualquiera de los cuatro (4) periodos gravables siguientes tiene como límite el Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) y su sobretasa generado en Colombia sobre las rentas que dieron origen a dicho descuento y no podrá acumularse con el exceso de impuestos descontables originados en otras rentas gravadas en Colombia en distintos periodos.

PARÁGRAFO 2o. El monto del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), y su sobretasa, después de restar el descuento por impuestos pagados en el exterior de que aquí se trata, no podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento 75% del importe del impuesto y su sobretasa liquidado sobre la base presuntiva del tres por ciento (3%) del patrimonio líquido del contribuyente en el último día del año inmediatamente anterior, a que se refiere el inciso 2o del artículo 22 de la presente ley".

La tarifa del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) a que se refiere el artículo 20 de la presente ley, será del ocho por ciento (8%).

PARÁGRAFO. A partir del periodo gravable 2016, la tarifa será del nueve por ciento (9%).

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para los años 2013, 2014 y 2015 la tarifa del CREE será del nueve (9%). Este punto adicional se aplicará de acuerdo con la distribución que se hará en el parágrafo transitorio del siguiente artículo".

"A partir del periodo gravable 2016, del nueve por ciento (9%) de la tarifa del impuesto al que se refiere el inciso 2o del artículo 23 de la presente ley, un punto se distribuirá así: 0.4 punto se destinará a financiar programas de atención a la primera infancia, y 0.6 punto a financiar las instituciones de educación superior públicas, créditos beca a través del Icetex, y mejoramiento de la calidad de la educación superior. Los recursos de que trata este inciso serán presupuestados en la sección del Ministerio de Educación Nacional; el Gobierno nacional reglamentará los criterios para la asignación y distribución de estos recursos".

ASPECTOS BASICOS DE LOS PARAFISCALES EN COLOMBIA

Las contribuciones parafiscales tienen su origen en Francia en donde se recaudan en beneficio de una persona jurídica de derecho público o privado, distinta del estado, las colectividades territoriales y sus establecimientos públicos, para realizar actividades de interés público o social. Se diferencian de las tasas porque no significan una restitución de servicios prestados y de los impuestos porque carecen de generalidad, no ingresan al presupuesto y solo afectan al grupo de personas gravadas.

En el caso de las contribuciones parafiscales el estado cede su soberanía tributaria a los particulares para recaudar unos recursos en beneficio de estos últimos. Se establecen a solicitud de

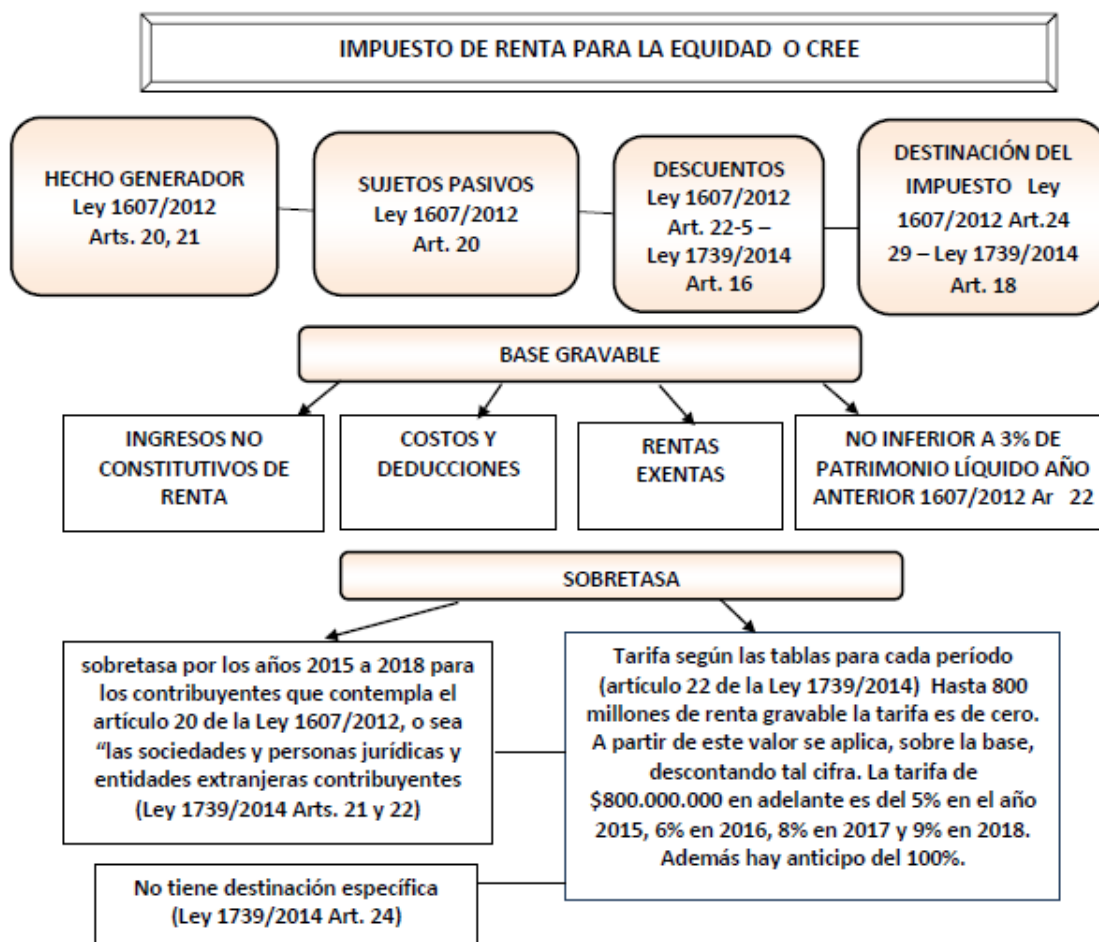
los interesados y una vez adoptadas se vuelven obligatorias. Si los particulares no están de acuerdo el estado no las puede establecer unilateralmente.

La parafiscalidad es caracterizada por ser un instrumento de apoyo o estímulo relacionado con las entidades económicas derivadas de un estado interventor es decir, son captados por el estado con el fin de ser distribuidos para beneficio de entidades sociales del estado. Este tributo nace en sector agrícola exactamente en el mercado cafetero y para su época fue el más importante de Colombia. Esta circunstancia y el hecho de que algunas de ellas las administran entidades gubernamentales, ha creado ciertas distorsiones relacionadas con la naturaleza de las mismas, que les han dado un carácter equívoco y no siempre conveniente.

Los parafiscales básicamente financiaban dos entidades del Estado —el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena)— así como un grupo de organizaciones privadas sin ánimo de lucro integrantes del sistema de subsidio familiar, las Cajas de Compensación Familiar (CCF).

Estas tres entidades recibían el 9% de todo pago de salario formal en el país. Con los recursos obtenidos, el ICBF adelanta programas de bienestar social dirigidos a proteger la niñez y las familias menos favorecidas, el Sena se encarga de la intermediación laboral y de la formación para el trabajo y las CCF intermedian los subsidios directos a través de entregas de dinero, bienes de primera necesidad, crédito, cursos de capacitación y actividades recreativas para los trabajadores.

7.2. MARCO CONCEPTUAL



Impuesto CREE: El CREE es el impuesto de la equidad y se creó para garantizar programas sociales fundamentales como el SENA el ICBF y el sistema de salud.

En la última reforma tributaria (Ley 1607 de 2012), el Congreso redujo del 33% al 25% a las empresas el impuesto sobre la renta y al mismo tiempo las eximió –hasta diez (10) SMLMV- de

la obligación de hacer los aportes parafiscales al SENA, ICBF y a Salud. Sin embargo, para compensar esta eliminación y garantizar el presupuesto de estas entidades tan importantes para la política social, estableció el nuevo impuesto sobre la renta para la equidad, CREE.

Si bien a primera vista podría parecer que el efecto es similar, y que el Estado elimina unos impuestos sólo para generar otros, la diferencia fundamental es que el CREE no grava la generación de empleo, sino las utilidades de las empresas.

Por esta razón, establece condiciones más favorables para que las empresas creen nuevos puestos de trabajo sin incurrir en costos demasiado elevados, y a la vez que el sector informal tenga un aliciente económico para formalizar a sus empleados y que de este modo éstos puedan acceder a los servicios sociales que brinda el Estado y a los cuales no tienen acceso en el sector informal.

Por ello, con el fin de brindar más y mejores posibilidades laborales a los colombianos, el gobierno estableció, desde el 1 de enero de 2013, la obligación de pagar un nuevo impuesto a cargo de las sociedades y personas jurídicas y asimiladas en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo y la inversión social, como quedó consignado en la ley 1607 de 2012.

Con el pago del CREE, los empresarios están ayudando a financiar la salud y educación de los colombianos y el bienestar de nuestros niños. Además, al no gravar la nómina como los parafiscales sino las utilidades de las empresas, promueve el empleo y por ende el progreso de millones de colombianos.

Las empresas que pagan el impuesto a la renta son también responsables del nuevo impuesto del CREE.

Por tanto, debe pagar el CREE si es contribuyente del impuesto sobre la renta y es:

- Sociedad
- Persona jurídica y asimilada
- Sociedad y entidad extranjera por sus ingresos de fuente nacional
- Las personas naturales y las entidades sin ánimo de lucro son algunos de los principales grupos que no están sujetos al pago de este impuesto.

Por tanto, no debe pagar el CREE si es:

- Persona natural.
- Entidad sin ánimo de lucro.
- Sociedad declarada como zona franca al 31 de diciembre de 2012 o que hubiere radicado solicitud hasta esa misma fecha.
- Usuario de zona franca y que se encuentre sujeta a la tarifa especial del impuesto sobre la renta y complementarios del 15% establecida en el artículo 240-1 ET.
- No hayan sido previstos en la ley de manera expresa como sujetos del CREE.
- Los consorcios y Uniones Temporales no son sujetos de este impuesto, pues no son contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de conformidad con el artículo 18 Estatuto Tributario.

El CREE es un impuesto que todas las empresas contribuyentes del Impuesto sobre la Renta deben pagar sobre sus ingresos susceptible de incrementar su patrimonio.

Las personas naturales no son sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad, CREE pues el artículo 20 no los incluyó, así tengan la calidad de comerciantes.

Todas las personas jurídicas contribuyentes del Impuesto sobre la Renta acogidas a la Ley 1429 de 2010 deben declarar y pagar CREE, pues la Ley 1607 de 2012 no los excluye de este impuesto.

El CREE es un impuesto diferente. El Impuesto sobre la Renta para la Equidad, CREE es un tributo de destinación específica para la financiación de programas de inversión social, como el SENA y del ICBF. Surgió para garantizar el presupuesto de estas entidades ante la eliminación de los parafiscales que hacían más costoso el empleo formal de calidad.

Sin embargo, son muy distintos. El CREE lo pagan sólo las personas jurídicas contempladas en la Ley a diferencia del Impuesto sobre la Renta que lo pagan tanto personas naturales como jurídicas. Además, el CREE tiene una base gravable mayor al impuesto de renta. Por último, ambos tributos tienen tarifas distintas

La tarifa del CREE es del 9% para los años 2013, 2014 y 2015 y del 8% para los siguientes años.

Las contribuciones parafiscales así como la cotización a la salud se eliminaron para los sujetos pasivos del CREE y las personas naturales empleadoras que tengan mínimo dos (2) empleados y devenguen hasta (10) diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para salarios superiores a los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los empleadores deberán seguir pagando los aportes parafiscales. También las sociedades que no son sujetos pasivos del CREE deben seguir pagando estos aportes, para reducir el costo del empleo y promover así la creación de empleos formales.

La reforma busca promover el empleo y la equidad. Las empresas que emplean más cantidad de mano de obra ven reducidos los costos asociados a su nómina.

El CREE se pagará en dos cuotas iguales. La declaración y pago de la primera cuota (50%) se inicia el próximo 8 de abril y termina el 24 abril de 2014. Y el pago de la segunda cuota (50%) será entre el 10 de junio y 24 junio de 2014.

La fecha límite de pago exacto para cada empresa se establece de acuerdo con el último dígito del NIT del declarante que conste en el RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación. (Ver calendario del CREE)

Se entenderán como no presentadas las declaraciones, que se presenten sin pago total dentro del plazo para declarar (Decreto 2972 de 2013, modificado por el Decreto 214 de 2014).

Si presenta la declaración sin pago dentro del plazo establecido para declarar y pagar, ésta se tiene como no presentada y deberá volverla a presentar liquidando sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 641 del Estatuto Tributario y los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción mínima para este año gravables es de doscientos setenta y cinco mil pesos (\$275.000) mc/te.

El periodo gravable es de un año y va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre. Este año 2014 se pagará el impuesto generado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.

La obligación de pagar el CREE entró en vigor desde el 1 de enero de 2013 y por ello debe declararse y pagarse este año.

La base gravable se calcula así:

Ingresos brutos susceptibles de incrementar el patrimonio, sin incluir las ganancias ocasionales.

(+) Rentas Brutas Especiales

(-) devoluciones, rebajas y descuentos

(-) ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

= Ingresos netos

(-) Costos

(-) Deducciones

(-) Rentas exentas

(+) Renta por recuperación de deducciones

= BASE GRAVABLE DEL CREE

En todo caso, la base gravable del CREE no podrá ser inferior al 3% del Patrimonio Líquido del contribuyente en el último día del año gravable inmediatamente anterior.

Los contribuyentes que cuenten con el mecanismo de firma digital, deberán presentar la declaración del CREE a través de los servicios electrónicos de la DIAN. Las declaraciones presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.

Si no cuenta con el mecanismo de firma digital, deberá solicitarlo previamente para poder presentar virtualmente la declaración.

Tanto los formularios como las herramientas de ayuda diseñadas para asistir al contribuyente en su obligación están a disposición en la página www.dian.gov.co.

Se puede pagar electrónicamente cuando presente la declaración a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN o pagar en los bancos presentando un recibo oficial de pago de impuestos nacionales.

¿EL CREE ES OBJETO DE DEVOLUCIÓN?

Después de la liquidación del impuesto se genera un saldo a favor, puede solicitarse la devolución del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 2277 de 2012.

La ley 1739 de 2014 en el artículo 21 crea la Sobretasa al impuesto sobre la renta para la equidad –CREE por períodos gravables 2015, 2016, 2017 Y 2018 a cargo de los contribuyentes señalados en el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012. No serán sujetos pasivos de esta sobretasa al impuesto sobre la renta para la actividad CREE, los usuarios calificados y autorizados para operar en las zonas francas costa afuera.

Las siguientes son las tarifas de la sobretasa al impuesto sobre la renta para la equidad – CREE.

Año	Tarifa – Sobretasa
2015	5%
2016	6%
2017	8%
2018	9%

A diferencia de la renta CREE la Sobretasa no tiene destinación específica

A partir de la declaración del CREE del año 2014 debe pagar un anticipo a la Sobretasa para el año 2015 del 100% liquidado con las tarifas establecidas y sobre la base gravable de Renta CREE del año anterior (2014 en este año)

7.3. MARCO LEGAL

LEYES PARAFISCALES

DECRETO 862 DEL 2013:

Para efectos del recaudo y administración del impuesto sobre la renta para la equidad-CREE, se establece una retención en la fuente a título de este impuesto, la cual se liquidará sobre cada pago o abono en cuenta realizado al contribuyente sujeto pasivo de este tributo, de acuerdo con las actividades económicas.(DIAN, 2013)

LEY 1607 DEL 2012:

La reforma tributaria de 2012 generó el CREE (impuesto sobre la renta para la equidad) el cual sustituye las contribuciones parafiscales que actualmente realizan todas las empresas que contratan trabajadores. (DIAN, 2012)

LEY 1393 DE 2010:

Define rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, Envía los recursos al interior del sistema de salud y dicta otras disposiciones. (UGPP, 2013).

LEY 1429 DE 2010:

Expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo. (UGPP, 2013)

LEY 1438 DE 2011:

Reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y dicta otras disposiciones.
(UGPP, 2013)

LEY 1233 DE 2008:

Precisa los elementos estructurales de las contribuciones a la seguridad social, se crean las contribuciones especiales a cargo de las Cooperativas y Pre cooperativas de trabajo asociado, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y a las cajas de compensación familiar, se fortalece el control concurrente y dicta otras disposiciones.(UGPP, 2013)

LEY 1014 DE 2006:

Fomento a la cultura del emprendimiento. (UGPP, 2013)

LEY 1066 DE 2006:

Dicta normas para la normalización de la cartera pública y otras disposiciones. (UGPP, 2013)

LEY 828 DE 2003:

Expide normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social. (UGPP, 2013)

LEY 789 DE 2002:

Dicta normas para apoyar el empleo, amplía la protección social y se modifica algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo. (UGPP, 2013)

LEY 119 DE 1994:

Reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y dicta otras disposiciones. (UGPP, 2013)

LEY 100 DE 1993:

Crea el sistema de seguridad social integral y dicta otras disposiciones.(UGPP, 2013)

LEY 50 DE 1990:

Introduce reformas al Código Sustantivo del Trabajo y dicta otras disposiciones.(UGPP, 2013)

LEY 89 DE 1988:

Asigna recursos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y dictan otras disposiciones. (UGPP, 2013)

LEY 21 DE 1982:

Modifica el régimen del Subsidio familiar y dicta otras disposiciones. (UGPP, 2013)

LEY 7 DE 1979:

Dicta normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dicta otras disposiciones.(UGPP, 2013)

LEY 58 DE 1963:

Hace extensivo el derecho al subsidio familiar a los trabajadores oficiales y dicta otras disposiciones. (UGPP, 2013).

LEY 1819 DE 2016:

Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.

Respecto a la reforma tributaria Ley 1819 de 2016 reglamento el Decreto 2201 de diciembre 30 de 2016 donde se evidencia cambios importante como lo es desde enero 1 de 2017 todas las sociedades nacionales y extranjeras que sean contribuyentes declarantes del impuesto de renta deberán responder por la nueva “autorretención especial a título del impuesto de renta y complementario”, es decir, es el reemplazo a la “autorretención a título del CREE”.

El artículo 376 de la Ley 1819 de 2016 derogó el impuesto del CREE a partir del año gravable 2017, quedan derogadas automáticamente las respectivas autorretenciones del CREE establecidas con el Decreto 1828 de agosto de 2013.

Igualmente, la Ley 1819 de 2016 en su artículo 65 de adicionó al Estatuto Tributario el artículo 114-1, el cual establece que las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes del impuesto de renta gozarán de la exoneración de aportes al SENA, ICBF y EPS sobre los salarios de aquellos trabajadores que devenguen menos de 10 salarios mínimos mensuales.

8. DISEÑO METODOLÓGICO

8.1. Enfoque de la investigación

Cuantitativa con el fin de recopilar datos concretos respecto al aumento del pago de impuestos teniendo en cuenta el Cree buscando con esto una exactitud en el flujo de pago de una empresa.

8.2. Tipo de investigación

Esta investigación es Aplicada por qué la información es obtenida en forma Directa y depende de los resultados y avances de la investigación, es decir en la evidencia, la cual trabajamos con los resultados y observación en la entrevista realizada al Representante legal de la Empresa C & C Consultoría en Comunicaciones SAS la cual nos permitió tener una visión más concreta de los movimientos de las empresas de Consultoría con la implementación de este nuevo Impuesto.

8.3. Instrumentos de la investigación

Recolección y análisis de datos, Análisis detallado con el decreto 2649 de 1993 sobre los beneficios de las empresas, Además, de las leyes 1607 de 2012, Ley 1233 de 2008 y ley 1014 de 2016 como principales aspectos legales que afectan nuestra investigación; Además de entrevistas y las Estadísticas de la DIAN sobre el recaudo del CREE durante los primeros años de Implementación de este impuesto.

8.4. Técnica de recolección de datos:

Conceptos de la DIAN, ante proyecto de la Ley 1607 de 2012, Estatuto tributario, Tesis. El estudio de un caso, Se realiza una Entrevista Personal con el fin de evidenciar los puntos positivos y negativos para las empresas en la parte práctica.

También se hace un análisis técnico de los datos recaudados con el fin de observar los cambios más representativos en temas de ingresos periódicos para la administración de Impuestos.

7.5. Fases de la investigación

1. Recopilación de Información
2. Análisis de Conceptos
3. Análisis de Leyes
4. Análisis de la Empresa de consultoría
5. Recopilación y análisis de entrevista.
6. Análisis de la comparación de parafiscales y CREE-
7. Entrega de Conclusiones.

9. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

El impuesto para la equidad CREE se crea con el único fin de suplir la gran cantidad de gastos que tiene el estado con el SENA y el ICBF y debido a que los recursos que se destinaban por pago de parafiscales eran insuficientes y por tal razón se tomó la decisión de que la contribución de las empresas debe ser mayor obligando a las empresas a aportar más dinero; con el fin de generar más beneficios a gran parte de la población en estado de vulnerabilidad.

Las empresas de servicios profesionales C&C CONSULTORIA EN COMUNICACION SAS es serán seriamente perjudicada debido a que su nómina es muy baja en relación a sus ingresos afectando el flujo directo de las empresas así como su planeación tributaria; además de todo esto se buscaba la formalización de las empresas y la generación de empleo la cual no fue muy significativa, lo único que provoco fue el aumento de sujetos pasivos así como el ingreso anticipado de recursos por medio de las Autorretenciones.

En detalle la recolección y análisis de las leyes que nos afectan directamente a la investigación podemos ver que los rubros con mayor aumento de nivel de ingresos en temas de impuestos en Colombia son la Renta, el IVA y el Cree respectivamente lo que nos muestra el gran beneficio para la administración de impuestos en temas de recaudo los cuales aumentaron significativamente cada año de implementación.

El beneficio de este impuesto también es para el ICBF y SENA los cuales aumentan sus ingresos considerablemente, el tema es más perjudicial para la empresa C&C CONSULTORIA EN COMUNICACION SAS en temas de Costo/Beneficio por su flujo de caja mensual y la cantidad de trabajadores es mínima.

Al revisar al detalle desde la creación del CREE hasta la fecha se puede evidenciar la improvisación teniendo en cuenta la gran cantidad de reformas y cambios que se presentaron tanto en su presentación, periodicidad y tarifa en relación con otros impuestos todo esto además de la falta de capacitación y entrenamiento hacia los Gerentes y Contadores haciendo casi imposible una planeación tributaria efectiva y acertada creando un grado de desconcierto entre las empresas las cuales eran sujetas al pago de dicho impuesto.

Las empresa de Servicios de Consultoría para el caso en concreto C&C CONSULTORIA EN COMUNICACION SAS, es seriamente perjudicada no solo en su flujo de caja, sino además en sus utilidades del ejercicio y ni hablar de las empresas acogidas a la ley 1429 que uno de sus principales beneficios fue recortado con esta implementación en los parafiscales pero afectando su resultado final.

Un aspecto a tener en cuenta también es que los beneficiarios de la ley 1429 de 2010 no tienen ningún beneficio en la progresividad ya que la tarifa se aplica al sacar la Renta liquididad Gravable y no tiene ningún beneficio adicional.

9.1. Resultados esperados

- Identificar el impacto Negativo y social del CREE sobre las empresa de consultoría profesional C&C CONSULTORIA EN COMUNICACION SAS, atreves de la recaudación de la información y comparación de los aportes.
- Determinar la importancia de un presupuesto tributario dentro de la empresa de servicio profesionales C&C CONSULTORIA EN COMUNICACION SAS.
- Analizar los efectos de la Ley 1429 para las empresas que se van a crear a partir de la fecha y como afectaran sus impuestos.

9.2. Entrevista

SERGIO ALBERTO CARABALLO CARDENAS

Representante Legal: C&C Consultoría en Comunicaciones SAS

Nit: 900.629.315-0

1. ¿Cuál es el objeto social principal de la sociedad?

Somos una empresa de Consultoría de servicios profesionales en temas de mercadeo, Ventas y eventos a toda clase de empresas.

2. ¿La empresa es beneficiaria de la ley 1429?

Si, Aunque este año se nos termina el beneficio.

3. ¿Usted qué piensa de CREE?

El cree es un impuesto adicional que debemos pagar todas las empresas el cual fue disfrazado de beneficio a las empresas y apoyo al ICBF y Sena pero en realidad lo que busca es aumentar la tarifa de la renta

4. ¿Ustedes son Declarantes del CREE y que periodicidad tienen en las autorretenciones?

Si claro, Llevamos dos años pagando el Cree y actualmente pagamos las autorretenciones cuatrimestralmente

5. ¿Usted piensa que el CREE fue positivo o Negativo?

Negativo Totalmente, la verdad que para una empresa como la mía (C&C Consultoría en comunicaciones SAS) que no tiene más de 5 empleados pero con unos ingresos considerables al hacernos pagar sobre nuestra utilidad fue totalmente injusto.

6. ¿Pero se dejó de pagar Salud por parte del empleado?

Claro, pero la diferencia entre la nómina y la utilidad es muy alta entonces no es que sea muy beneficioso.

7. ¿Qué opina de la auto retención del CREE?

Es algo relativo puesto que aunque la tarifa sea baja al final del ejercicio nos puede dar un saldo a favor pero usted sabe lo complicado que es solicitar una devolución aparte de que la Dian pueda rechazar varios gastos y por el contrario perjudicarnos.

Aparte de todo el tema de pagar este anticipo en ocasiones afecta el flujo de caja de empresa además de que no son lógico las fechas de presentación de los anticipos y no tener que ver con los ingresos del año anterior debería ser igual para todas las empresas

8. ¿Usted cree que para las empresas de Servicios Profesionales No hay ningún beneficio por el tema del CREE?

Se supone que el beneficio debería estar en el Sena e ICBF pero por lo que se puede mirar estas instituciones están iguales o en peores condiciones que antes entonces creo que esto lo hicieron fue solo con el fin de sacarnos más dinero a los contribuyentes.

9. ¿Pero se está especulando que en la próxima reforma este impuesto va a desaparecer? ¿Qué opina?

Son solo patadas de ahogado por parte del gobierno; se va a eliminar pero aumentaría la tarifa de renta y volveríamos a pagar SENA e ICBF.

Pienso que el gobierno solo hizo un experimento el cual nos afectó a nosotros en dinero año a año. Ojala que cosas como estas no vuelvan a suceder.

10. ¿Qué cree que pase ahora con él cree?

La verdad creo que no va a seguir, esperemos que no inventen nada más, que solo tengamos que pensar en la renta aunque de por sí ya estamos preocupados todos por la renta y el IVA esperemos que no sigan inventando más cosas y nos dejen trabajar.

10. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La empresa de consultoría en Colombia C&C CONSULTORIA EN COMUNICACION SAS, sufrieron un gran cambio en la implementación del impuesto para la equidad CREE en su resultado final afectando directamente las utilidades ya que sus ingresos no son muy superiores en relación a la carga prestacional que esta empresas tiene.

Aunque para las demás empresas fue un tanto confuso por la reducción de la tarifa de Renta del 33% al 25% pero creando el CREE a una tarifa del 9% causando un ambiente de incertidumbre ya que el sistema no fue muy optimo aunque se esperaba que incentivara la generación de empleo formal y aumentar el presupuesto para las entidades sociales del estado y acceder así a sus servicios sociales.

El análisis a este impuesto CREE impacta la declaración de renta de la empresa con una disminución pero la carga tributaria con un aumento, lo cual para los empresario es un costo más alto que no satisface ni al empresario ni a la generación de empleo. Revisando como impacta en los empresarios contribuyentes, la renta para la equidad CREE creado a partir del 1 de enero de 2013 que aumenta la carga de impuestos, se puede afirmar que para el empresarios nivelaran la carga tributaria del impuesto sobre la renta para la equidad CREE a través de la reducción de ocho puntos porcentuales en la tarifa del tradicional impuesto sobre la renta, sin embargo, ese pronóstico no es del todo acertado cuando se pasa a analizar otros factores en forma cuantitativa y cualitativa.

La situación que se presenta al calcular la base gravable del impuesto sobre la renta para la equidad CREE es diferente a las demás, debido a que se establece depurando las deducciones expresamente señaladas en el artículo 22 de la ley 1607 de 2012, las cuales no son las mismas del impuesto de renta para lo cual se deben hacer dos depuraciones totalmente diferentes y que dentro de las cuales no se encuentra por ejemplo la deducción por inversión en activos fijos reales productivos, la cual si se aplica para los inversionistas, adicionalmente a lo anterior tampoco existe deducción por concepto de pagos a los aportes parafiscales ya que estos recursos son armados con el gasto de nómina no deducible del impuesto CREE.

En síntesis podemos decir el CREE afecto mucho a la empresa de servicios de Consultoría C&C CONSULTORIA EN COMUNICACION SAS en sus resultados finales; aunque esa contribución apporto favorablemente a organizaciones sociales y a programas de aprovechamiento para las personas de bajos recursos junto con la generación de empleo formal de más calidad y bien remunerado.

11. CONCLUSIONES, HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

11.1. Hallazgos:

- Falta mucha información para las empresas en relación al Costo / Beneficio de la implementación de este nuevo Impuesto.
- No hay suficiente información respecto al CREE en la Dian ya que se hace una Unificación con la Renta haciendo imposible determinar la recaudación individual de los impuestos.
- Se hace un cambio total en relación a la eliminación del CREE según la nueva reforma estructural con la ley 1819 de 2016 la cual Deroga los Artículos que reglamentan el cree Generando un ambiente Negativo entre las empresas a causa de la falta de Planificación tributaria de las organizaciones.

11.2. Conclusiones:

- El Impuesto CREE es creado por el gobierno nacional con el Propósito de fomentar aumentar la productividad del país y generar empleo mediante la ley 1607 de 2012, esta condición la fundamentan en el desmonte parcial de algunos pagos parafiscales y de aportes sociales que afectaban solamente la nómina de las empresas, una vez se practica la liquidación de esta tributación, las empresas de prestación de servicios profesionales pueden ver las desventajas referente a su liquidación, ya que no permite liquidarse de la misma base gravable del impuesto de renta como se había presentado inicialmente. Este problema surge dado que muchas deducciones que afectan la base gravable del impuesto de renta no quedaron afectando el impuesto del CREE, por lo que la base de ambos

impuestos es diferente y se cancelan más impuestos vía cree de los que se planearon inicialmente.

- El CREE trajo consigo otro gran problema y es su liquidación anticipada vía autor retención, haciendo que las empresas afecten sus flujos de caja al ser más agresivos, no permitiendo una buena planeación tributaria a partir de la promulgación de la ley, los cambios interpuestos en el camino de la reforma han mostrado que el impuesto no fue bien estructurado y que en su conjunto no muestra los resultados esperados.
- Las empresas de servicios profesionales C&C CONSULTORIA EN COMUNICACION SAS, donde sus nóminas son muy bajas, son las más perjudicadas al no tener los parafiscales, teniendo en cuenta que los gastos de nómina que manejaban eran demasiado bajos y Según la tabla de desempleo en Colombia muestra que después de la creación del impuesto para la equidad CREE, se está viendo reflejado una disminución no muy significativa en la tasa de desempleo.
- Al igual las empresas acogidas a la Ley 1429 de 2010 se van a ver mayormente afectadas a largo plazo, ya que con esta ley no se evidencia el incremento inmediato del impuesto, pero cuando tengan que cancelar el 100% del gravamen se van a ver seriamente perjudicadas por la disminución de sus utilidades y tomados en conjunto, el impuesto de renta ordinario y CREE presentan graves problemas de eficiencia económica, inequidad horizontal, además de que resultan complejos y difíciles de administrar.

11.3. Recomendaciones

- El gobierno debe antes de expedir reformas tributarias o algún cambio sustancial en ellas debe socializar a todas las personas y las modificaciones que se vayan a presentar antes de que entren en vigencia, para que con la opinión de todos, en conjunto y en beneficio mutuo

se logre una concertación del bienestar y la procedencia de estas para que dichos cambios logren sus objetivos.

- Se recomienda que el gobierno, por intermedio de la Dian, conforme un grupo de trabajo especial, apoyado con expertos y adopte con un plan de trabajo específico y estricto, para que a la máxima brevedad, este determine cuáles serían los cambios de la aplicación de nuevos impuestos en Colombia
- Analizar detalladamente los cambios sustanciales de la ley 1819 de 2016 y su contenido específico sobre la eliminación del CREE así como los cambios en relación a la derogación de los beneficios a las empresas acogidas a la ley 1429 de 2010 y su nuevo tratamiento contable.
- A través del artículo 20 de la Ley 1607 de diciembre 26 del 2012, el impuesto para la equidad –CREE– entró en vigencia desde enero 1 de 2013 y, mediante el artículo 21 de la Ley 1739 de 2014, se creó la sobretasa al CREE por los períodos gravables 2015, 2016, 2017 y 2018.

En un primer momento, se estableció que la tarifa del CREE para los años 2013, 2014 y 2015 sería del 9% y del 8% para los años siguientes. Sin embargo, la tarifa continuó siendo del 9% para el período gravable 2016 a causa de la modificación indicada por el artículo 136 de la Ley 1753 de 2015.

Por su parte, la tarifa marginal de la sobretasa fue del 5% para 2015, del 6% para 2016 y se aplicaría una tarifa del 8% para 2017 y del 9% para 2018. Vale señalar que dicha sobretasa está sujeta a un anticipo del 100% del valor de la misma. No obstante, el artículo 376 de la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016 deroga las disposiciones legales relacionadas con el impuesto CREE, sobretasa al CREE y los anticipos a esta.

12. BIBLIOGRAFÍA

<http://www.gerencie.com/elucion-y-evasion-tributaria.html>

http://www.dian.gov.co/contenidos/otros/preguntas_frecuentes_cree.html

http://www.dian.gov.co/descargas/micrositio/cree/Cartilla_CREE.pdf

<http://www.gerencie.com/concepto-de-la-dian-relativo-al-impuesto-sobre-la-renta-para-la-equidad-cree.html>

<https://www.cijuf.org.co/normatividad/concepto/2014/concepto-357.html-0>

<http://www.camaramedellin.com.co/site/Portals/0/Documentos/2014/Semana%20Actualizacion/Juan%20Fernando%20Pulgarin%20CREE.pdf>

<http://www.dinero.com/economia/articulo/plazos-para-pagar-impuestos-en-2017-segun-la-dian/240506>

<http://www.dinero.com/economia/articulo/quien-debe-declarar-cree/194431>

<http://www.portafolio.co/economia/finanzas/base-gravable-cree-84646>

<http://www.phrlegal.com/wp-content/uploads/2016/10/Documento1.pdf>

Evolución del impuesto para la equidad-crece e impacto en las pequeñas empresas en Colombia, tesis, HAROLD WILLIAM PEJENDINO MADROÑERO, UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, 2014